



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124002019

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Una base de datos electrónica, en formato abierto, la cual contenga el listado información de los trámites correspondientes a materia de construcción del año 2004 a 2009.</i>	<i>A través de la Coordinación de Trámites y Servicios entregó en formato abierto un listado por año indicando fecha de ingreso, folio, trámite, dirección y razón social.</i>	<i>Por la entrega incompleta de la información.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía deberá dar entregar del periodo solicitado: - Los domicilios completos de las personas morales. - Los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Base de datos, formato abierto, trámites, información incompleta, actos consentidos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** se **MODIFICA** deberá turnar nuevamente a la Coordinación de Trámites y Servicios, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, con la finalidad de que se entregue la información sobre los domicilios completos de las personas morales y los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán** deberá turnar nuevamente a la Coordinación de Trámites y Servicios, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada con la finalidad de que se entregue la información sobre los domicilios completos de las personas morales y los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Con fecha 07 de octubre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2004 a 2009 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalado

Datos complementarios: Base de datos electrónica de la Ventanilla Única de Trámites Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar, sustanciar, resolver y archivar los expedientes de estos trámites” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 31 de octubre de 2024, previa ampliación, a través del oficio número ALC/JOA/CTS/0018/2024, signado por el Coordinador de Trámites y Servicios entregó en formato Excel con información requerida, se agrega a continuación una muestra representativa de la misma:

“
...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

C12					Licencia Especial
	A	B	C	D	E
4	MATERIA OBRAS EJERCICIO 2000				
5	FECHA INGRESO	FOLIO	TRÁMITE	DIRECCIÓN	RAZÓN SOCIAL
6	09/01/2004	OB/044/2004	Terminación de obra	Calzada de Tlalpan No. 2594	INMOBILIARIA ACTIVA . S.A DE C. V.
7	09/01/2004	OB/045/2004	Uso y Ocupación	Calzada de Tlalpan No. 2594	INMOBILIARIA ACTIVA . S.A DE C. V.
8	12/01/2004	OB/060/2004	Terminación de obra	Miramontes No. 2600	TOKS S. A.
9	12/01/2004	OB/061/2004	Uso y Ocupación	Miramontes No. 2600	TOKS S. A.
10	13/01/2004	OB/083/2004	Licencia Especial Demolición	Cerro del hombre No. 86	LOS ANICETOS S. A. DE C. V.
11	13/01/2004	OB/085/2004	Licencia Especial	Anahuac No. 147, el Mirador	LABORATORIS SERBONI S. A.
12	14/01/2004	OB/092/2004	Licencia Especial	Miguel Ángel de Quevedo No 1078	INMOBILIARIA RENAC. S. A.
13	15/01/2004	OB/107/2004	Licencia Especial	Miramontes No. 2600	OFFICE DEPOT DE MÉXICO
14	23/01/2004	130	Terminación de obra	El Mirador No. 171	INMOBILIARIA ESTORIN S. A. DE C. V
15	19/01/2004	142	Licencia Especial	Londres No. 245	BANCO DE MÉXICO FIDEICOMISO
16	20/01/2004	172	Licencia Especial	Universidad No. 1927	GRUPO RESTAURANTERO DE LOS G. S DE R L DE C. V.
17	22/01/2004	215	Licencia Especial	Miramontes No. 2733	CSB. S. A DE C. V.
18	26/01/2004	251	Licencia Especial	División del Norte No. 2575	INMOBILIARIA AUSTRORAMERICANA S. A. DE C. V.
19	27/01/2004	257	Regularización	Guerrero No. 125 Bis	KEDASS SA. A DE C. V.
20	27/01/2004	262	Licencia Especial	Miramontes No. 2600	CAFETERIA TOKS S. A . DE C. V.
21	27/01/2004	265	Licencia Especial	Corina No. 117-3	GRAFAN S. A. DE C. V.
22	27/01/2004	266	Licencia Especial	Calzada Ermita Iztapalapa No. 333	CADENA COMERCIAL OXOX S. A. DE C. V.
23	03/02/2004	353	Regularización	Prolongación Tlahuicas No. 29	LA IGLESIA DEL SEÑOR AR
24	04/02/2004	359	Terminación de obra	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
25	04/02/2004	360	Uso y Ocupación	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
26	11/02/2004	432	Licencia Especial Demolición	Calzada de Tlalpan No. 3325	PROMOTORA DE HOTELES F/COLOSO
27	11/02/2004	438	Licencia Especial	Cruz Verde No. 67 B	INMOBILIARIA ROSEDAL S. A. DE C. V.
28	11/02/2004	440	Terminación de obra	Tetongo No. 64	GRUPO ACEX. S. A. DE C. V.
29	11/02/2004	441	Uso y Ocupación	Tetongo No. 64	GRUPO ACEX. S. A. DE C. V.
30	13/02/2004	479	Licencia Especial Demolición	Francisco Sosa No. 396	INMOBILIARIA MIRINOS DEL CARIBE
31	16/03/2004	769	Terminación de obra	Av 6 No. 12 Petrólera Taxqueña	ESSORI S.C.
32	16/03/2004	770	Uso y Ocupación	Av 6 No. 12 Petrólera Taxqueña	ESSORI S.C.
33	18/03/2004	797	Terminación de obra	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
34	18/03/2004	798	Uso y Ocupación	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
35	29/03/2004	903	Terminación de obra	Paseo del Río No. 85	INMOBILIARIA MOVICA S. A. DE C. V.
36	29/03/2004	904	Uso y Ocupación	Paseo del Río No. 85	INMOBILIARIA MOVICA S. A. DE C. V.
37	02/04/2004	960	Terminación de obra	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
38	02/04/2004	961	Uso y Ocupación	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
39	08/04/2004	971	Terminación de obra	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
40	08/04/2004	972	Uso y Ocupación	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
41	21/04/2004	1088	Terminación de obra	Paseo de los Jardines No. 44	ESPACIOS Y SOLUCIONES A S. A.
42	26/04/2004	1089	Uso y Ocupación	Paseo de los Jardines No. 44	ESPACIOS Y SOLUCIONES A S. A.
43	14/05/2004	1251	Terminación de obra	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
44	19/05/2004	1252	Uso y Ocupación	Textitlan No. 176	AVW S. A. DE C. V.
45	24/05/2004	1333	Terminación de obra	Calzada de la Viga No. 175	INMOBILIARIA SERIMEX S. A. DE C. V.
46	24/05/2004	1334	Uso y Ocupación	Calzada de la Viga No. 175	INMOBILIARIA SERIMEX S. A. DE C. V.
47	24/05/2004	1335	Terminación de obra	Calzada de la Viga No. 175	INMOBILIARIA SERIMEX S. A. DE C. V.
48	24/05/2004	1336	Uso y Ocupación	Calzada de la Viga No. 175	INMOBILIARIA SERIMEX S. A. DE C. V.
49	07/05/2004	1455	Terminación de obra	Miramontes No. 2600	OFFICE DEPOT DE MÉXICO
50	07/05/2004	1456	Uso y Ocupación	Miramontes No. 2600	OFFICE DEPOT DE MÉXICO
51	28/06/2004	1558	Terminación de obra	División del Norte No. 3443	CADBUNY ADAMS MÉXICO DE S DE RL DE C. V.
52	28/06/2004	1559	Uso y Ocupación	División del Norte No. 3443	CADBUNY ADAMS MÉXICO DE S DE RL DE C. V.
53	19/07/2004	1725	Terminación de obra	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
54	19/07/2004	1726	Uso y Ocupación	Paseo de los Abetos No. 239	7 ELEVEN DE MÉXICO . S. A.
55	10/08/2004	1902	Terminación de obra	Privada Chimalistac No. 74	GREEN VALLERY SCHOOL A. C.
56	10/08/2004	1903	Uso y Ocupación	Privada Chimalistac No. 74	GREEN VALLERY SCHOOL A. C.
57	11/08/2004	1912	Terminación de obra	Cáliz No. 118	CENTRO ASTURIANO MEXICANA A. C.
58	11/08/2004	1913	Uso y Ocupación	Cáliz No. 118	CENTRO ASTURIANO MEXICANA A. C.
59	19/08/2004	1971	Terminación de obra	Irlanda No. 111	COMES PROMOT S.A. DE C.V.
60	19/08/2004	1972	Uso y Ocupación	Irlanda No. 111	COMES PROMOT S.A. DE C.V.
61	20/08/2004	1995	Terminación de obra	Renato Leduc No. 934	INMOBILIARIA DICONO. S. A . DE C. V.
62	20/08/2004	1996	Uso y Ocupación	Renato Leduc No. 934	INMOBILIARIA DICONO. S. A . DE C. V.
63	20/09/2004	2211	Terminación de obra	Universidad No. 1320	AUTOMOTRIZ INTERNACIONAL S.A.
64	20/09/2004	2212	Uso y Ocupación	Universidad No. 1320	AUTOMOTRIZ INTERNACIONAL S.A.
65	05/10/2004	3221	Terminación de obra	28 de Diciembre No. 57	HAVIS SISTEMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V.
66	28/10/2004	2322	Uso y Ocupación	28 de Diciembre No. 57	HAVIS SISTEMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V.
67	07/10/2004	2348	Terminación de obra	Tlalpan No.3058	CIBA S. A . DE C.V.
68	07/10/2004	2349	Uso y Ocupación	Tlalpan No.3058	CIBA S. A . DE C.V.
69	12/10/2004	2383	Terminación de obra	Calmecac No 6 Adolfo Ruiz Cortinez	MORHPE S.A.
70	12/10/2004	2384	Uso y Ocupación	Calmecac No 6 Adolfo Ruiz Cortinez	MORHPE S.A.
71	14/10/2004	2408	Terminación de obra	División del Norte No. 3395	REVLON S. A.
72	20/10/2004	2409	Uso y Ocupación	División del Norte No. 3395	REVLON S. A.
73					
74					
75					
2004 2005 2006 2007 2008 2009 Hoja1 +					

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA UNA BASE DE DATOS CON LA INFORMACIÓN INCOMPLETA, YA QUE OMITE INTENCIONALMENTE PROPORCIONAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL INMUEBLE DE CADA TRÁMITE SIN UNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. ESTE DATO ES FACTIBLE ENTREGARLO YA QUE NO SE SOLICITÓ EL NOMBRE DE NINGUNA PERSONA FÍSICA Y POR LO TANTO NO SE HACE IDENTIFICABLE, SOLO SE SOLICITÓ EL NOMBRE DEL PROPIETARIO EN CASO DE PERSONAS MORALES.

SE OMITIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y TAMBIEN SE OMITIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS DE TRÁMITE CORRESPONDIENTES A LOS PROMOVIDOS POR PERSONAS FÍSICAS, DE LOS CUALES SE DEBE ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN CON DIRECCIÓN COMPLETA CON CALLE NUMERO Y COLONIA, EXCEPTO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO EL CUAL NO FUE SOLICITADO

SE SOLICITA ORDENAR LA ENTRAGA DE LA BASE DE DATOS COMPLETA, CON LA DIRECCIÓN COMPLETA DE CADA PREDIO DE CADA FOLIO DE TRÁMITE." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 15 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

B) El 29 de noviembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, vía plataforma.

C) El 20 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre la base de datos electrónica de la Ventanilla Única de Trámites y de las Unidades Administrativas competentes con relación a los trámites de manifestaciones de construcción, las licencias de construcción, registros de obra ejecutada, regularización de inmuebles, aviso de terminación de obra, autorización de uso y ocupación, indicando la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (solo de las personas morales), uso de suelo, numero de niveles, sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, del periodo correspondiente de 2004 a 2009.

En **respuesta**, a través de la Coordinación de Trámites y Servicios, se entregó en formato abierto un listado por cada año requerido indicando la fecha de ingreso, folio, tipo de obra, dirección y razón social.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que la alcaldía omitió proporcionar la dirección completa de cada inmueble sin una justificación válida, asimismo, indicó la falta de información respecto de las manifestaciones de construcción y de todos los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Coyoacán, comunicó una respuesta complementaria mediante la cual entregó un listado con la misma información previamente proporcionada, con la distinción de que en este listado agrupó los trámites de interés.

Asimismo, el sujeto obligado anexó como parte sus alegatos el oficio número ALC/DGGA/DRA/SRL/469/2024, emitido por la Subdirección de Registro y Licencias, mediante la cual proporciona la siguiente electrónica <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2024/124.html> con algunas indicaciones para su consulta.

En este sentido, y del análisis de la respuesta complementaria no se observa que la Alcaldía Coyoacán, se pronunciara respecto a la inconformidad por la entrega de direcciones completas de cada inmueble, así como por la falta de información respecto de las manifestaciones de construcción y de todos los folios de trámite correspondientes a las personas físicas, por lo que se considera que dicha respuesta complementaria resulta no válida.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, las Alcaldías son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materia de Obra pública y desarrollo urbano entre otras, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía).

Además, es una atribución exclusiva de las Alcaldías en materia de construcción las establecidas en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mímico que se transcribe a continuación:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Coyoacán** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto, la Alcaldía asumió competencia, a través de la Coordinación de Trámites y Servicios, la respuesta proporcionada no atiende debidamente la solicitud, por los motivos y razones siguientes:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Primero, la **solicitud** de la persona recurrente consistió en una base de datos electrónica, en formato abierto, la cual contenga el listado de los trámites correspondientes a manifestaciones de construcción, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda, Aviso de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación, con los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso.
2. Folio de ingreso.
3. Tipo de trámite.
4. Dirección completa del inmueble.
5. Nombre del propietario *“(esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales)”*.
6. Uso de suelo que se dará al inmueble, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos,
7. Superficie de construcción registrada
8. Nombre del director Responsable de Obra.

El periodo requerido de la información solicitada comprende del año 2004 a 2009, además, señaló como datos complementarios que la base de datos requerida es la concerniente a la de la Ventanilla Única.

Segundo, el sujeto obligado en respuesta entregó un listado por año el cual contiene la fecha de ingreso, folio, trámite, dirección y razón social, como se aprecia a continuación:

5	MATERIA OBRAS EJERCICIO 2000				
6	FECHA	FOLIO	TRÁMITE	DIRECCIÓN	RAZÓN SOCIAL
6	INGRESO				
7	06/01/2005	37	Terminación de Obra	Calmecac No. 6	MORHFE S.A.
8	06/01/2005	38	Uso y Ocupación	Calmecac No. 6	MORHFE S.A.
9	14/01/2005	099	Licencia Especial	Europa No. 22	IXE BANCO S. A.
10	20/01/2005	157	Licencia Especial Demolición	Fernández Leal No.62	FABRICA DE PAPEL COYOACAN
11	20/01/2005	162	Terminación de Obra	Privada Chimalistac No. 24	GREEN VALLERY SCHOOL S.A.

Tercero, en consecuencia, la parte recurrente se inconformó por la por la entrega de información incompleta, en específico de las direcciones proporcionadas, así como por la falta de información respecto de las manifestaciones de construcción y de todos los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto con la fecha de ingreso, trámite y la razón social, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁶, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

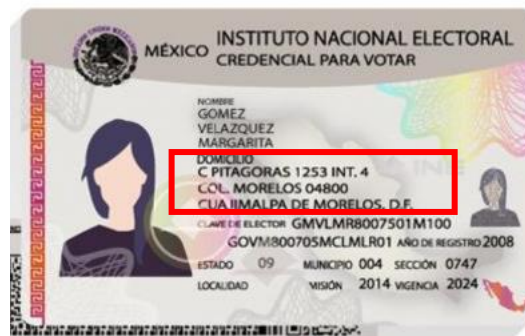
Cuarto, en respuesta complementaria la Alcaldía remitió nuevamente un listado por año en el que esencialmente reitera la información con la distinción de agrupar la información por trámite como se puede observar a continuación:

MATERIA OBRAS EJERCICIO 2004					
FECHA	INGRESO	FOLIO	TRÁMITE	DIRECCIÓN	RAZÓN SOCIAL
REGULARIZACIÓN POR ACUERDO ADMINISTRATIVO					
27/01/2004	257		Regularización	Guerrero No. 125 Bis	KEDASS SA. A DE C. V.
03/02/2004	353		Regularización	Prolongación Tlahuicas No. 29	LA IGLESIA DEL SEÑOR AR
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL					
13/01/2004	OB/083/2004		Licencia Especial	Cerro del hombre No. 86	LOS ANICETOS S. A. DE C. V.
13/01/2004	OB/085/2004		Licencia Especial	Anahuac No. 147, el Mirador	LABORATORIS SERBONI S. A.
14/01/2004	OB/092/2004		Licencia Especial	Miguel Ángel de Quevedo No 1078	INMOBILIARIA RENAC. S. A.
15/01/2004	OB/107/2004		Licencia Especial	Miramontes No. 2600	OFFICE DEPOT DE MÉXICO
19/01/2004	142		Licencia Especial	Londres No. 245	BANCO DE MÉXICO FIDEICOMISO
20/01/2004	172		Licencia Especial	Universidad No. 1927	GRUPO RESTAURANTERO DE LOS G. S DE R L DE C. V.
22/01/2004	215		Licencia Especial	Miramontes No. 2733	CSB. S. A DE C. V.
26/01/2004	251		Licencia Especial	División del Norte No. 2575	INMOBILIARIA AUSTRORAMERICANA S. A. DE C. V.
27/01/2004	262		Licencia Especial	Miramontes No. 2600	CAFETERIA TOKS S. A. DE C. V.
27/01/2004	265		Licencia Especial	Corina No. 117-3	GRAFAN S. A. DE C. V.
27/01/2004	266		Licencia Especial	Calzada Ermita Iztapalapa No. 333	CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V.
11/02/2004	432		Licencia Especial	Calzada de Tlalpan No. 3325	PROMOTORA DE HOTELES F/COLOSO
11/02/2004	438		Licencia Especial	Cruz Verde No. 67 B	INMOBILIARIA ROSEDAL S. A. DE C. V.
13/02/2004	479		Licencia Especial	Francisco Sosa No. 396	INMOBILIARIA MIRINOS DEL CARIBE
AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA					
09/01/2004	OB/044/2004		Terminación de obra	Calzada de Tlalpan No. 2594	INMOBILIARIA ACTIVA . S.A DE C. V.
12/01/2004	OB/060/2004		Terminación de obra	Miramontes No. 2600	TOKS S. A.
23/01/2004	130		Terminación de obra	El Mirador No. 171	INMOBILIARIA ESTORIN S. A. DE C. V

⁶ Registro digital: 204707. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o. J/21. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. Tipo: Jurisprudencia. ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

Por lo anterior esta ponencia considera, en cuanto a la inconformidad planteada respecto a las direcciones incompletas, se advierte que la Alcaldía no las complemento atendiendo que la dirección comprende datos como la calle, número, colonia, código postal, alcaldía y estado, como se puede constatar en documentos oficiales como la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, como se puede observar en la siguiente imagen de carácter ilustrativa⁷:



Así, se debe entender que la Alcaldía Coyoacán debió entregar las direcciones completas que obran en los listados que proporcionó a la persona recurrente o manifestar su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

En tanto, a la inconformidad referente a falta de información respecto de las manifestaciones de construcción se observa que el sujeto obligado en la respuesta complementaria entregó información de tales trámites.

Por lo que, respecta la inconformidad porque no se le entregó los folios de trámite correspondientes a las personas físicas, se observa que, la Alcaldía debió entregar tal información toda vez que, la persona recurrente exceptuó únicamente el nombre de las personas físicas de la totalidad de la información solicitada y no así los demás requerimientos.

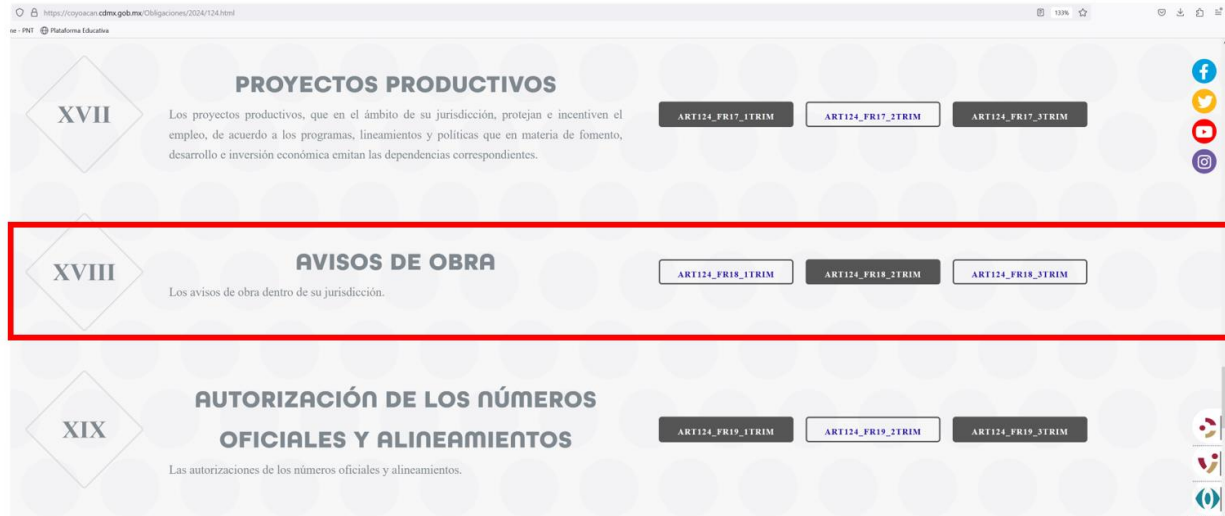
Finalmente, derivado de la consulta de la liga electrónica proporcionada se advierte en primer momento lo siguiente:

⁷ Para consulta directa en <https://consulmex.sre.gob.mx/boston/index.php/documentos-de-identidad/credencial-para-votar-ine>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024



La información disponible corresponde a únicamente a tres trimestres, por lo que, se procedió a su consulta encontrando que concierne al periodo comprendido de 2019 a 2024 como se aprecia a continuación:

D5		EJERCICIO																			
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
1	Nombre del Sujeto Obligado:		Alicada Coyacán																		
2	Normativa:		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente																		
3	Formato:		Los avisos de obra																		
ID	FECHA CR	FECHA MA	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	TIPO DE	NOMBRE	NÚMERO	NÚMERO	TÍTULO	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CLAVE	NOMBRE	CÓDIGO	BREVE	TIPO D		
5	25/23/24	08/07/2019	08/07/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Calle	8	4	No Aplica	Colon	Educa0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4400	Habitador Obra Nue			
6	25/23/24	08/07/2019	08/07/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Calle	Ayuntam	40	No Aplica	Colon	Del Carm	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4100	Barda Obra Nue		
7	4922592	19/04/2022	19/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Calle	Sargento	221	No Aplica	Colon	Los Cipres	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4830	Habitador Ampliáci		
8	4922592	19/04/2022	19/04/2022	2022	01/01/2022	31/03/2022	Calle	Cerro del	109	No Aplica	Colon	Romero	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4310	Habitador Modificá		
9	6190685	30/10/2023	30/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023	Calle	Rancho Se	21	No Aplica	Colon	Santa Cec	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4930	Habitador Obra Nue		
10	2983999	13/01/2020	13/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Calzada	de Tlalpa	2461	No Aplica	Colon	Xoteping	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4610	Habitador Obra Nue		
11	3697587	16/10/2020	16/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	Calle	Ejido Acoc	34	No Aplica	Colon	Ex Ejido S	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4420	Habitador Obra Nue		
12	4085004	20/04/2021	20/04/2021	2021	01/01/2021	31/03/2021	Avenida	Cafetales	1745	No Aplica	Colon	Hacienda	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4970	Centro de Obra Nue		
13	4085005	20/04/2021	20/04/2021	2021	01/01/2021	31/03/2021	Calle	Ejido Culm	61	No Aplica	Colon	San Franc	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4250	Habitador Obra Nue		
14	4278291	13/07/2021	13/07/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	Calle	Hacienda	120	No Aplica	Colon	Villa Quier	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4960	Habitador Obra Nue		
15	4278292	13/07/2021	13/07/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	Calzada	De la Virg	2057	No Aplica	Colon	CTM Culm	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4480	Habitador Ampliáci		
16	5193697	29/07/2022	29/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Calle	Rancho Pa	89	No Aplica	Colon	Santa Cec	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4930	Habitador Obra Nue		
17	5193698	29/07/2022	29/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Calle	Eje 2 Orie	266	No Aplica	Colon	San Franc	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4260	Habitador Obra Nue		
18	5193698	29/07/2022	29/07/2022	2022	01/04/2022	30/06/2022	Callejón	del Toro	9	No Aplica	Barrio	La Concepc	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4020	Habitador Obra Nue		
19	6627178	03/05/2024	03/05/2024	2024	01/01/2024	31/03/2024	Eje via	2 Oriente	15	No Aplica	Colon	Paseos de	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4260	Habitador Obra Nue		
20	5375239	31/10/2022	31/10/2022	2022	01/07/2022	30/09/2022	Avenida	Eje 2 Orie	266	No Aplica	Barrio	San Franc	0001	Coyacan	003	Delegación	003	Ciudad de 4260	Habitador Obra Nue		

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Coyoacán, resulta aplicable el Criterio 07/21⁸ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

⁸ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, resaltando que resultaría ocioso ordenar la entrega de información que ya fue proporcionada, por lo cual, solo deberá dar entregar del periodo solicitado:

1. Los domicilios completos de las personas morales.
2. Los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024**V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá turnar nuevamente a la Coordinación de Trámites y Servicios, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24⁹, con la finalidad de que se entregue la información sobre los domicilios completos de las personas morales y los folios de trámite correspondientes a las personas físicas.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

⁹ CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 4987/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH